Cite recipilles cetas Olecio Núm. 2.

y no ludandolas cariornes a la re-Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

no morescan cor su conducta y desasigilo da mae segurelad. Afortanadamente

lo commico á V. S. para su printual cumpli-00 edien les v. son el del Martes 4 de Enero de 1842 en la companya de la companya d dará inmediatamente aviso. Dios guarde á

le roq a ARTICULO DE OFICIO. el Y

Serior Ministro de N. Gobernscion de la Peniuental, lo mastado a W .: min los mismos fines. o Lorgie herd, soukto se inserte en care Boletin

Circular mandando se lleve á efecto la Real orden de 20 de Noviembre de 1835, por la cual se prohibe el proveer ningun beneficio, curato, capellanía ni otra cualquiera prebenda eclesiástica sin que préviamente acrediten los in-teresados su buena conducta política y adhesion decidida al legítimo Gobierno.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me comunica con fecha 20 del actual lo que copio.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha

circulado la orden siguiente:

Grande ha sido siempre, y no puede dejar de ser, la influencia de los Ministros del culto sobre sus administrados, y con especialidad la de los Párrocos en los pueblos de corto vecindario. Ellos dirigen las conciencias de sus feligreses, son los consultores en todos sus negocios, los que los consuelan en sus afficciones y desgracias. Si el ascendiente que necesariamente han de producir estos oficios lo emplean bien los Eclesiásticos; si éstos, animados de un espíritu verdaderamente evangélico, imbuyen á sus feligreses en las sublimes máximas que brillan en las hermosas páginas de aquel·libro Santo, de obedecer á las supremas potestades, egercitar la caridad cristiana, conservar la armonía y concordia con todos sus prógimos, de que nace indudablemente el amor al orden y el respeto á las Antoridades constituidas, jamás la tranquilidad de los pueblos será alterada, jamás perturbada la de las conciencias. = Mas si en vez de inculcar estas máximas fundamentales de nuestra sacrosanta Religion, son ellos los primeros á contrariarlas; si dan el funesto egemplo de desobedecer las órdenes del Gobierno; si exhortan á

interestes, hins in Cobierra previsor no debe desobedecerlas, entonces es consiguiente la alarma, temible la turbacion del orden público, y segura la inquietud de las conciencias, á no ser que la sensatez, el buen juicio o el conocimiento instintivo de los pueblos calmen, como ya ha sucedido, las pasiones que se procuran concitar. El conocimiento de semejante ascendiente del Clero y de sus naturales consecuencias llamó justamente la atencion del Gobierno para adoptar una medida que dirigiese aquel en bien del pais. A este fin sábiamente se mandó en Real orden circular de 20 de Noviembre de 1835 que los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Prelados, Cabildos y Corporaciones eclesiásticas no propusiesen, proveyesen, colacionasen ni adjudicasen de modo alguno beneficios, curatos, capellanías, economatos ni otra cualquiera prebenda eclesiástica ó encargo dependiente de aquellas sin que préviamente, y ademas de las calidades prevenidas por sagrados Cánones y leyes de estos Reinos, acreditasen los interesados con certificaciones de los entonces Gobernadores civiles (hoy Gefes políticos) de las provincias en que residiesen, su buena conducta política y adhesion decidida al legítimo Gobierno, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejasen duda, y se encargó á aquellos Gefes que para la expedicion de tales documentos procediesen con el examen y circunspeccion debida, ovendo á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. = Esta importante medida, sin embargo de su conocido é inmenso influjo en el bienestar y quietud de los pueblos, no ha sido exactamente cumplida por algunos Diocesanos y Gefes políticos. Estos han sido acaso demasiado faciles en expedir certificaciones de buena conducta política y de adhesion á Eclesiásticos que acaso no las merecian. Aquellos se olvidaron, ó con conocimiento se desentendieron de ella en las provisiones y colaciones; y á pretexto de la auto-

rizacion que les daba el decreto de exclaustracion, prefirieron para los economatos á exclaustrados desafectos sobre clérigos seculares adictos al Gobierno. = De aqui los conatos de extraviar la opinion de los pueblos y de resistir á las órdenes del Gobierno, que con escándalo se han obserdo de parte de algunos Párrocos y Economos, y que por fortuna no han tenido otro resultado que el castigo de sus autores. Y este abuso del ministerio pastoral se ha visto de parte de Eclesiásticos, que sin ser Curas Párrocos ni Economos, han profanado la Cátedra de la doctrina evangélica, y de creer es que lo hayan hecho también del confesonario, por lo mismo que el sigilo dá mas seguridad. Afortunadamente no han conseguido su objeto, no por haber dejado de utilizar todos los medios, sino por la cordura de los pueblos, bien enterados de sus verdaderos intereses. Mas un Gobierno previsor no debe continúar confiado en estos resultados: deber suyo es impedir que se repitan tales abusos, tales medios de inquietud y perturbacion. A este fin S. At el Regente del Reino se ha servido miențo instintivo de los pyelilos calmeirabnem

Que se cumpla en adelante exacta y puntualmente la referida circular de 20 de Noviembre de 1835 manos estatuten ana ab y orald lah

2.º Que su disposicion sea estensiva á todos aquellos Eclesiásticos que sin ser Curas ni Ecó+ nomos soliciten ó usen licencias para predicar y confesar; disponiendo se recojan estas á los que no siendo de estas dos clases las tengan actualmente, si en el término de quince dias, contados desde la publicacion de esta circular, no presentan al Diocesano la certificacion de buena con-

ducta política y adhesion al Gobierno.

3.º Que los Gefes políticos vigilen el cumplimiento de las dos precedentes disposiciones, dando al Gobierno puntual y pronto aviso de cualquiera infraccion que notaren, para poder adoptar las correspondientes medidas contra los Diocesanos infractores, que, segun el caso, llegarán hasta la de estrañamiento del Reino y ocupacion de temporalidades en uso de la regalía que compete á la Corona para adoptar esta niedida contra los Eclesiásticos que resisten las resoluciones del Gobierno y perturban por este medio el orden público. gambos la mas nassibas

4.º Que los Diocesanos formen y pasen al respectivo Gefe superior político de la Provincia listas nominales de todos los Eclesiásticos que despues de la publicacion de la circular de 20 de Noviembre ya citada, han sido nombrados para curatos ó economatos, han recibido colacion, ó sido provistos para prebendas, beneficios, capellanías ó cualquiera otro encargo, expresando si previamente presentaron la certificacion de buena conducta y adhesion, la fecha de la certificacion, y por quién fue librada.

5.° Que recibidas estas relaciones por les Gefes políticos, las comprueben con los asientos que han debido llevarse en su Secretaría, ó con los expedientes; y no hallándolas conformes á la referida circular, ó no constando haberse expedido ni exigido por el Diocesano la certificacion, den cuenta al Gobierno por este Ministerio, informando al mismo tiempo respecto de cada uno de los Eclesiásticos que se encuentren en estos casos, y de los que, prévia audiencia de la Diputacion provincial y de los respectivos Ayuntamientos, no merezcan por su conducta y desafeccion que se prescinda de la falta de aquel requisito. De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico á V. S. para su puntual cumplimiento en la parte que le toca, y del recibo me dará inmediatamente aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1841. = Alonso."

Y de la propia orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin para el mas exacto cumplimiento. Valladolid 27 de Diciembre de 1841. = El Intendente, G. P. I., Marques de Casa-Pizarro. teresados sa buena conducta política y achazim deci

al legitime Commerce.

Cohierna politico de la Procincia de Vattaof Ministeria de la Cobernacion e Circular declarando que los Intendentes de Ejército no están sujetos á la contribucion impuesta á los exceptuados de la Milicia nacional. For of Monsterro de Gracia, y Justicia so ha

circulado la orden signigate: Intendencia general militarim El Exemo. Senor Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice de orden del Regente del Reino lo que siguesoldana sol de construir sol ob

-on, Exemo. Señor. = Con esta fecha digo al Senor Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península lo siguiente: He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la adjunta documentada instancia promovida por el Intendente militar de Galicia D. Joaquin Fontanilles, en solicitud de que se le exima del pago de la contribucion que le exige el Ayuntamiento de la Coruña por estar exceptuado del servicio de la Milicia nacional: en su vista, y teniendo presente cuantas citas y razones alega el interesado, se ha servido resolver haga saber á Vi E. la justa queja del citado Intendente, y que no estando sujeto por la ley de Milicio nacional á hacer este servicio ni á contribuir á él de un modo pecuniario, es una tropelía la que con el mismo se quiere egercer por la Auturidad municipal de la Coruna. "aing sol sella nes , noiviled amesorons

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos CAIN DES AUGURGE DE TALLADORID.

Domingo a de Enero de 1874 ::

Es copia. = Rubio.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.= Desde este dia principia á egercer su benéfica influencia á favor de los Ayuntamientos constitucionales del Reino la Sociedad de Agencias municipales establecida en Madrid bajo la direccion de Don Francisco Robello, y la Oficina creada en esta Capital á cargo de Don Blas Lopez Morales, su Comisionado representante en esta Provincia. estudida nascus simola y

De acuerdo pues esta Intendencia con lo manifestado sobre el particular por la Exema. Diputacion provincial y Señor Gefe superior político en las comunicaciones insertas en los Boleti-I nes oficiales números 146 y 153 de Diciembre próximo pasado, no puedo menos de recomendar un proyecto de tan conocida utilidad y ventajas para los pueblos. Lo está tambien en el interés recíproco de la Hacienda pública con los generales de los contribuyentes, y por lo mismo su apoyo ha de influir en el mas rápido despacho de los negocios. Valladolid 1.º de Enero de 1842. = El Marqués de Casa-Pizarro, de dichalle Valladalle vallada

El Director Local, Miguel de Luiza.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = En vista del oficio de V. S. de 19 del corriente al que acompaña por duplicado el nombramiento de Habilitado para el año venidero de 1842, que ha hecho la clase de retirados de esa Provincia á favor del Alférez D. Manuel de la Cruz, he tenido por conveniente disponer, en atencion á que el Cruz ha desempeñado dos años consecutivos el expresado encargo, y estando mandado por Real orden de 21 de Marzo último no puedan ser reelegidos sin mediar á lo menos el transcurso de un año, quede sin efecto dicho nombramiento, disponiendo V. S. lo conveniente para que se proceda con las formalidades prevenidas en la Ordenanza á la nueva eleccion de Habilitado que represente á la clase de retirados en esta Provincia en el indicado año de 1842, remitiéndome V. S. por duplicado aquel para mi aprobacion; en inteligencia de que en el interin se efectua dicha eleccion debe continuar el Cruz representando la insinuada clase hasta que le sustituya el nuevamente elegido. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 23 de Diciembre de 1841.= El General 2.º Cabo encargado de la Capitanía general, Martin José Iriarte. = Senor Teniente de Rey de esta Plaza.

En su consecuencia los Señores Gefes, Oficiales y clase de tropa con carácter de Oficial, existentes en varios puntos fuera de esta Capital, mandarán sus votos à favor de quien les parezca y pueda desempeñar el encargo de Habilitado para el año entrante de 1842 clos que deberán dirigir á mi Autoridad por medio de sus apoderados ú otra persona que les represente, y por ningua motivo por el correo, verificándolo á la mayor brevedad. Valladolid 24 de Diciembre de 1841. = José Tomás Suarez.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.= El Juez de primera instancia de Ledesma me dice en oficio de 16 del actual lo que sigue:

Don Benity Coloro de Cheeres, Juen de trimera ins-

"Estando instruyendo causa contra Juan Zarza, natural de Sanlid, sobre robo de una yegua del Parroco de Palacios, á cuya causa se ha agregado otra en averiguacion de si es tambien robada una yegua castaña oscura, de alzada de siete cuartas y media, la que tenia el referido Zarza por pascuas de Natividad del año próximo anterior, en ocasion que habia desertado del Escuadron franco de Zamora, y la llevó al pueblo de Mayalde donde la tuvo hasta el 6 de Julio último, desde cuya época se ignora el paradero de dicha yegua, he de merecer de V. S. se digne hacer el competente anuncio en el Boletin de Provincia, para que cualquiera persona á quien hubiere faltado una yegua de dichas señas lo haga presente al Alcalde constitucional de su respectivo pueblo, quien poniéndolo en conocimiento del respectivo Juez de primera instancia del partido donde hubiere faltado la yegua, lo comunique á este Juzgado tan luego como se le haya dado parte, y requiriendo para que cualquiera persona en cuyo poder se halle hoy la yegua indi-cada, practique la misma diligencia á fin de que puedan dictarse las providencias convenientes en la causa.

Lo que he dispuesto insertar en este Boletin para los fines, que expresa. Valladolid 28 de Diciembre de 1841. = E. I. G. P. I., Marqués de Casa-Pizarro.

pues quo si lo metero sa le oiraty administrara

del Furgado, per

riANUNCIOS. States of services

y tasacion de

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta Ciudad. nitrada neng consbuem in:

A los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia, sabeda Que en el Juzgado de Piedrahita se sigue causa criminal en averiguacion de los autores de la muerte violenta dada á Bruno Gonzalez, de oficio Cestero, hallado en 22 de Setiembreoultimo en término de Navascurial, en cuya causa por auto de 27 de Noviembre anterior se ha mandado proceder á el arresto de Clotilde Delgado, natural de Villagarcía de Campos, de estado soltera, pordiosera, cuyas señas se expresan en seguida, para los cual me has dinigido el indicado Juez de primera instancia de Piedrahita el oportuno exhorto, encargándome se inserte en el Boletin oficial este anuncio, spor el cual de parte de S. M. (Dios la guarde) exhorto y requiero, y de la mia pido, ruego y encargo que en el caso de que se presentase ó fuese habida la Clotilde, se sirvan proceder á su arresto, remitiéndola por tránsitos de justicia y con la debida seguridad á disposicion del precitado Juez de Piedrahita. Dado en Valladolid á 11 de Diciembre de 1841. = Benito Calero de Cáceres.= Por mandado de su Señoría, Manuel Martin de Lezcano. Lezcano.

Señas. Edad como de 28 á 30 años, estatura baja, morena, pelo negro, tierna de ojos, vestida con manteo de paño pardo, y un pañuelo de manton viejo.

Don Benito Calero de Cáceres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se hace saber á la persona que tenga en su poder una escritura de censo, que gravita sobre una heredad de viñas y lagar, sita en término de esta Ciudad y pago de las callejas de Laguna, que perteneció al Presbítero Don Mariano Rodriguez Corbacho, y que consta cobraba sus réditos Don Cárlos Bayon, Capellan y vecino que fue de la villa de Villabañez, ya difunto, para que en el término de treinta dias que se le señalan la presente en este mi Juzgado, con solo el objeto de reconocerla, y hecho devolversela, con apercibimiento que pasado dicho término sin haberlo hecho se dictarán las providencias correspondientes. Dado en Valladolid á 30 de Diciembre de 1841.= Calero. = Por su mandado, Lorenzo Cano.

El Dr. Don Juan Francisco Pedraz, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido vc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer pregon y edicto á Fermin Lorenzo, natural de Ataquines, para que en el rérmino de nueve dias se presente en este Juzgado ó en su Cárcel nacional, á contestar á los cargos que contra él aparecen en la causa criminal que en el mismo se sigue contra él y otros por la muerte que se dice dada á José La Riva, natural de Torremochuela, pues que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si estuviese presente, hasta sentencia y tasacion de costas si las hubiese. Dado en Olmedo á 28 de Diciembre de 1841. = Juan Francisco Pedraz. = Por su mandado, Juan Martin Carreño.

Intendencia de la Provincia de Valladolid-Estando interinamente servido el Estanco de la Mota del Marqués, y debiendo proveerse en propiedad por el mejor servicio del Estado, se inserta en el Boletin oficial el competente anuncio para que los aspirantes á él presenten en esta Intendencia en el término de 15 dias sus solicitudes con los documentos que manifiesten su buena conducta, tanto moral como política Valladolid 28 de Di-ciembre de 1841. El Marqués de Casa-Pizarro.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.= Hallandose vacante el destino de Estanquero del pueblo de Laguna, por renuncia que ha hecho de él el que le obtenia Gregorio de Blas, se anuncia por medio del Boletin oficial para que los que aspiren á él, presenten en esta Intendencia en el tér-

mino de quince dias sus solicitudes suficientemente justificadas. Valladolid 28 de Diciembre de 1841.= El Marqués de Casa-Pizarro.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 2 de Enero de 1842.

me bit stells / oh sionixon al ob nione Reales vn.

Han ingresado en este dia correspondientes à 114 imposiciones, de las cuales 92 han sido de nuevos imponentes. 15,514.

El Director de semana, Manuel de Alday.

Desde el Domingo 9 del corriente los Establecimientos de Caja y Monte estarán abiertos desde las once á la una del dia onn' else souq objetim 14 direct do sobre el particular por la linemas Ili-

Empresa del Canal de Castilla la Vieja. = La Empresa del Canal de Castilla ha determinado contratar el acopio de leña necesaria para el suministi tro del presidio que ha de emplearse en las obras del ramal de Campos: En su consecuencia las personas que quieran hacer proposiciones, lo verifica-rán en las oficinas de la Direccion Local, que se hallan establecidas en esta Ciudad, calle del Salvador, número 1.º, las que se adminirán no excediendo el precio de 26 maravedís arroba; en la intelio gencia de que la leña ha de entregarse en los almacenes del muelle del Canal, inmediato á esta dicha Ciudad. Valladolid 31 de Diciembre de 1841. El Director Local, Miguel de Imáz.

Capitania Zalanoloka zalazoto Zala En

vista del odeio de V. S. de 19 del cor La Direccion general ha dispuesto que las diez y siete Extracciones de la Primitiva señaladas para el año próximo de 1842, se celebren en los dias que á continuacion se expresant loune de sorolla

veniente disponer, en atencion à que el Cruz ha, desempenado des Enero, a sob obsidenceso de 12 sh not 2.2 en 34 del mismo. obnetso v cogres 13. de 3.4 en 24 de Febrero, omble ostal ob 13.5 beup 4.4 en 14 de Marzot le sonem of a raib 01.2 V 01.5.3 en 15 de Abrika mon ofisib estado couveniente para quemismo del mismo para consensor noissels avo 7.2 en 23 de Mayort us achimyerq asb 23 de Mayor de Julio. Sup obruitant en 23 de Junio. Sup obruitant en 24 de Julio. Sup obruitant en 26 del mismo. Ve subbastim 11.3 en 16 de Agostolat ne constitue 12.2 en 65 de Seutembre. 11.3 en 26 del mismo. 11.3 en 27 de Octubre. 11.3 en 17 de Octubre. 11.3 en 18 e 14.3 en 17 de Octubre. 1971 de 15.3 en 7 de Noviembre. 16.3 en 28 del mismo. 1981 de 16.3 en 28 del mismo. als shirth 17.7 en 19 de Diciembre. mirabel, laren

Madrid 1.º de Diciembre de 1841. = Bernardo de Borjas Tarrius. 30 10101010 100 100 en varius puntos fuera de esta Capital, mandar

Valladolid Imprenta de D. Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 4.